

DECRETO No. 167 DE 2023

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que confieren los numerales 1°, 2° y 15° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 34 y 35 de la Ley 2056 del 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1°, 2° y 15° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; 15. Las demás que señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que, el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia definió el Sistema General de Regalías como el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, y estableció que el Gobierno Nacional, mediante ley, determinaría su distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente, y destinación de estos ingresos, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se promulgó la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios".

Que la Ley 2056 de 2020, entró a regir el 1° de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le eran contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada Ley, así como, los artículos 2° y 5° del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que la Ley 2056 de 2020, dispone:

"(...) ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. *Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
2. *Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
3. *Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo (...)"

Que, por su parte, el inciso 2° del artículo 30 de la referida ley consagra que:

"(...) Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.(...)"

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto Departamental 240 del 29 de junio de 2021, "Por el cual se incorpora al Plan Departamental de Desarrollo 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que Progresa!" el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", donde se priorizaron iniciativas susceptibles de ser financiadas con las Asignaciones Directas y las Asignaciones para la Inversión Regional del 60%".

Que el artículo 33 ibídem, dispone los criterios para la formulación y presentación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, precisando que:

"(...) deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

"(...)"

- a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

"(...)"

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Que en este contexto, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 prevé que la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

"(...) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...)"

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, señalan que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión: (i) financiados con la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos, estará a cargo del respectivo Departamento y (ii) por su parte, las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.

Que en este orden de ideas, el referido artículo 35 de la ley 2056 de 2020, establece los siguientes criterios de priorización de los proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Inversión Regional:

"ARTÍCULO 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

(...)

- 1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.*
- 2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia.*
- 4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.*
- 5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera. 6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias.*
- 7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.*
- 8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.*
- 9 proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.*
- 10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.*
- 11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.*
- 12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.*



21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

13. *Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.*

14. *Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos. (...)*

Que los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020, disponen en lo concerniente a la designación para la ejecución de los proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías, que:

"(...) serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. (...)"

Que de igual forma, el párrafo del artículo 37 ibídem, expresa que, *"(...) La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control"*.

Que en este sentido, el párrafo segundo de la norma ibídem prevé que, *"(...) Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe"*.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, establece que la Asignación para la Inversión Regional tendrá por objeto *"(...) mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos (...)"*.

Que en este mismo sentido, el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, define los Proyectos de Impacto Regional como aquellos *"(...) que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales (...)"*.

Que con el fin de reglamentar la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020¹, el cual entró a regir desde el 1° de enero de 2021 en su artículo 1.2.1.2.8, señaló:

¹ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

DECRETO No. 167 DE 2023

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"(...) La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. (...)"

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, al reglamentar lo concerniente a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, precisa que: *"(...) Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (...)"*.

Que de igual forma, la precitada norma dispone que los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, serán priorizados y aprobados, conforme entre otras, a la siguiente regla *"(...) b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. **La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 (...)**"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, en lo referente a la ejecución de los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que:

"(...) se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 167 DE 2023

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto que adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanuda el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión. La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías."

Que por su parte, el parágrafo 3° del artículo 1.2.1.2.24. del Decreto ídem, al definir la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras, dispone que "(...) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades de naturaleza pública designados por la respectiva instancia, conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente decreto.(...)"

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento titulado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión"; que se encuentra publicado en su página web bajo el siguiente enlace: <http://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx2>, instrumento que debe ser aplicado por las entidades viabilizadoras de proyectos a ser financiados con cargo al SGR, hasta tanto la Comisión Rectora del SGR, expidiera el o los actos administrativos para la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que con el fin de armonizar cada uno de los diferentes insumos técnicos que se emplean en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora del SGR, expidió el Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021³, que en su artículo 4.1.1.1 del Acuerdo único del Sistema General de Regalías estableció la definición del concepto de viabilidad así:

² Versión 2.0 8 de abril de 2021.

³ Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

*"(...) **Artículo 4.1.1.1. Concepto de viabilidad.** El concepto de viabilidad es la decisión que emiten las entidades beneficiarias, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.*

La entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 02 que hace parte integral del presente Acuerdo, el cual deberá ser debidamente suscrito y cargado en formato PDF en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación; dicho formato no aplica para los proyectos de inversión cuya viabilidad es emitida por el OCAD Paz y OCAD CTel.

Parágrafo Transitorio. *Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación.*

(...)

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. *La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.*

El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación".

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 7 del 26 de mayo de 2022, definiendo en su artículo 4.4.1., lo siguiente:

"(...) el concepto de priorización, entendida como "la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique".

Definió los criterios y responsables para la priorización de los proyectos de inversión, sobre el particular y en relación con la fuente Asignación para la Inversión Regional 60%

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

en cabeza de los departamentos, estableció que los criterios aplicables serían los del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y el responsable de la priorización sería el respectivo departamento.

La forma de adoptar las decisiones de priorización cuando concurren distintas fuentes de financiación o instancias de priorización, disponiendo un término de seis (6) meses contados a partir del primer registro de priorización, para que la totalidad de las entidades o instancias prioricen el proyecto de inversión, so pena de su archivo automático en el banco de proyectos. (...)

Que el Acuerdo ibídem, en lo concerniente a la decisión de aprobación de los proyectos de inversión el artículo 4.4.2, del mencionado Acuerdo indica que deberá adoptarse a través de acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

“ARTÍCULO 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión. Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del decreto único reglamentario del SGR deberán expedir el acto administrativo según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo:

- Fecha de expedición.
- Nombre y código BPIN del proyecto de inversión.
- Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia.
- Entidad designada ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría cuando aplique.
- Sector de inversión en el que se clasifique el proyecto de inversión.

Parágrafo 1° - En caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado, además de lo señalado en los literales anteriores, se deberá indicar el valor total del proyecto y el aprobado por cada entidad o instancia competente, discriminado por asignación y vigencia.

Parágrafo 2° - Cuando en el proyecto concurren distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de aprobación, la decisión de aprobación deberá ser tomada por cada una de ellas. Entre tanto se surta la aprobación por parte de todas las instancias o entidades competentes, el proyecto de inversión quedará como “priorizado no aprobado” en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. (...)

Que en los artículos 4.4.3., 4.4.4., y 4.4.5., el precitado Acuerdo 7 de 2022, contempla que la entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá:

“ARTÍCULO 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación. La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 4.4.4. Designación del ejecutor. La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

ARTÍCULO 4.4.5. Concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar”.

Que el 8 de junio de 2023, la Secretaría de Educación del Departamento, en concordancia con el Anexo 2 del Acuerdo 04 de 2021 y teniendo en cuenta las preguntas orientadoras por ámbitos de análisis en el banco de proyectos (Tabla 3-1), los requisitos generales fase III y los requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definidos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedidas por el DNP, emitió el concepto de viabilidad técnica favorable del proyecto con código **BPIN 2023004250024**, denominado **“Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”**.

Que en este sentido, el Departamento de Cundinamarca mediante el proyecto **“Fortalecimiento a la Estrategia de subsidio de Transporte Escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”**, establece como estrategia la entrega de un subsidio monetario a través de Convenios interadministrativos suscritos con municipios no certificados, con la finalidad de financiar la prestación del servicio de transporte escolar en instituciones educativas. Por consiguiente, los municipios al celebrar los contratos derivados del convenio, son quienes deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte respecto al transporte escolar público y privado

Que el 21 de junio de 2023, la Dirección de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Planeación del Departamento, realizó en el aplicativo SUIFP-SGR el proceso de verificación de requisitos generales para viabilización y requisitos de viabilización para el sector de Educación, teniendo en cuenta la información registrada en el concepto de viabilidad técnica emitido por la Secretaría de Educación, el cual fue cargado en el aplicativo SUIFP-SGR, dejando el estado del proyecto en “Registrado y actualizado”.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Director de Gestión de la Inversión, emitió concepto de viabilidad del trámite en documento suscrito el 9 de junio de 2023, mediante el cual certificó la concordancia del proyecto identificado con el código BPIN 2023004250024, denominado **“Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”**, con la iniciativa **“Implementación del programa de transporte escolar en el Departamento de Cundinamarca”**, definida en el capítulo independiente del Plan Departamental de Desarrollo, denominado **“Inversiones con cargo al SGR”**, aprobado mediante el Decreto 240 del 29 de junio de 2021.

DECRETO No. 167 DE 2023

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Que para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, la Dirección de Gestión de la Inversión, elaboró la ficha de priorización del proyecto teniendo como guía el Anexo 2 de la Resolución 1487 de 2021 expedida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la cual arrojó un puntaje de: **72 puntos** para el proyecto BPIN 2023004250024 denominado **"Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión con código BPIN 2023004250024, denominado **"Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**, el cual es financiado con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de recursos, como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL APROBADO
2023004250024	Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD FASE III	2023-2024	\$ 26.541.498.067
FUENTES	TIPO DE RECURSOS		CRONOGRAMA MGA		VALOR
SGR - Asignación para la Inversión Regional	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%		2023-2024		\$ 26.541.498.067

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como entidad ejecutora y encargada de adelantar la contratación del proyecto de inversión BPIN 2023004250024, denominado **"Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**, al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL APROBADO
2023004250024	Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD FASE III	2023-2024	\$ 26.541.498.067
FUENTES	TIPO DE RECURSOS		CRONOGRAMA MGA		VALOR
SGR - Asignación para la Inversión Regional	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%		2023-2024		\$ 26.541.498.067
ENTIDAD EJECUTORA DESIGNADA			DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		\$ 26.081.577.727



DECRETO No. 167 DE 2023

21 JUN 2023

POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2023004250024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ENTIDAD ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 459.920.340
--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	----------------

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Dirección de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca, el registro de la priorización y aprobación del proyecto de BPIN 2023004250024, denominado **"Fortalecimiento a la estrategia de subsidio de transporte escolar para la vigencia 2023, en municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca"**, así mismo, la asociación de la entidad ejecutora en el aplicativo SUIFP-SGR.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Decreto a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Planeación del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. Adóptese como parte integral de esta resolución los anexos relacionados en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los **21 JUN 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó:	Freddy Gustavo Orjuela Hernández	Secretario Jurídico	
Aprobó:	Carlos Andrés Daza Beltrán	Secretario de Planeación	
Aprobó:	Lisbeth Marcela Sáenz Muñoz	Secretaria de Educación	
Revisó:	Genny Milena Padilla Reinoso	Directora de Cobertura – Secretaria de Educación	
Revisó:	Erick Galeano Basabe	Director de Conceptos y Estudios Jurídicos – Sec. Jurídica	
Revisó:	Juliana Restrepo Pava	Abogada – Secretaría Jurídica	
Revisó:	Diego Mauricio Lara Abella	Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Planeación	
Revisó:	Rusvel Jainer Nieto Molina	Director - Dirección Gestión de la Inversión - Secretaría Planeación	
Proyectó:	Diego Armando Torres Barrantes	Técnico Operativo -Secretaría de Planeación	



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co